



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 471/96

FUNDAMENTOS

La importancia de las artesanías como bien cultural y económico está reconocido internacionalmente. En muchos países la actividad artesanal forma un sustancial aporte al PBI implicando correlativamente su utilidad para revertir, mediante un trabajo culturalmente conocido y aceptado, situaciones de carencia y de marginalidad económica y social.

Toda proyección desde la óptica cultural y social, para rescatar las artesanías, será dificultosa en la medida que los actores de la actividad artesanal no encuentren en ella la imprescindible existencia concreta y eficaz para lograr su desarrollo y mejorar su calidad de vida.

El artesano es un hombre de arte y ese arte es su reflejo. Su actividad tiene un carácter cultural, subjetivo, sensible, artístico y educacional, a la par de su faz productiva, económica y rentable, a través de un buen manejo de sus potencialidades.

La actividad artesanal, en la región sur, es el reflejo de la cultura rica y de proyección; una mezcla entre el hombre rural, el aborigen y el creador de la ciudad.

No hay nada más cierto que darle a esta actividad una fase económica, un cierto orden que permitirá optimizar resultados, ya que en este aspecto las artesanías tienen un punto crítico en los procesos de comercialización, que se caracterizan por la desmedida onerosidad de la intermediación, la que se apropia de las mayores partes del precio final del producto. Por otro lado, si el artesano intenta comercializar directamente su producción, encuentran que los costos reales no son reflejados en los precios.

Regular la actividad artesanal, es dar solución a una necesidad real de un sector social que tiene una función vital en la preservación de la cultura.

El instituto para el desarrollo artesanal de la línea y/o región sur significará revivir la minoría de una región cuyo aporte a la cultura provincial es vital y hace a la esencia de la historia rionegrina.

Según nuestra Carta Magna, el Estado rionegrino debe promover y proteger las manifestaciones culturales..., que afirman la identidad provincial y regional, como también preservar el acervo histórico, las costumbres y todo patrimonio de bienes y valores del pueblo, que constituyen su cultura.

La creación de este instituto, concreta los preceptos constitucionales y es un paso necesario para el desarrollo integral de la Línea Sur y un reconocimiento a quienes transformaron productos o sustancias en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes, que les imprimen características culturales folklóricas o utilitarias.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

AUTORES: Angela María Rosa Penroz, legisladora.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Instituto para el Desarrollo Artesanal de la Región Sur, el que tendrá su sede en la localidad de ing.Jacobacci.

Artículo 2°.- El Instituto tendrá relación funcional con la Dirección de Cultura y bibliotecas de la provincia o la que la sustituya en el futuro.

Artículo 3°.- El instituto tendrá como objetivo el estímulo, la promoción, la investigación, difusión, coordinación y ejecución de todo lo que haga el desarrollo de la actividad artesanal en la región sur de la provincia.

Artículo 4°.- Serán atribuciones y funciones del Instituto:

- a) Promocionar la actividad artesanal de la región.
- b) Conservar y desarrollar los oficios artesanales para reestablecer la prosperidad de este sector social como elemento de desarrollo armónico de la sociedad.
- c) Fomentar la capacidad profesional de los artesanos, el mejoramiento de las técnicas de producción y la investigación de los procesos tendientes a mejorar y optimizar las mismas.
- d) Regular y reglamentar la actividad artesanal.
- e) Arbitrar los medios para permitir la trasmisión de las técnicas artesanales, evitando su extinción.
- f) facilitar a los artesanos el acceso a créditos en las mejores condiciones para desarrollar su actividad.
- g) Fomentar la implementación de asociaciones cooperativas.
- h) Facilitar la integración de los oficios artesanales en las acciones tendientes al desarrollo económico de la región, dedicando especial atención a la promoción de la actividad en la zona rural y en las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

comunidades aborígenes.

- i) Estimular la creación, el mejoramiento de las técnicas artesanales y su mantenimiento, a través de la realización de certámenes regionales en las distintas especialidades.
- j) Implementar, desarrollar y organizar el programa regional de desarrollo artesanal.
- k) Dentro del programa precitado, organizar un sistema de comercialización dotado de la infraestructura básica necesaria que tienda su autofinanciamiento.
- e) Crear el Registro regional Artesanal.

Artículo 5°.- La dirección y administración del instituto estará a cargo de un director y un consejo asesor. El director será designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de una terna presentada por los artesanos.

El consejo asesor estará compuesto por 3 (tres) asesores que serán técnicos y especialistas en el tema.

Artículo 6°.- El director del instituto será rentado con un sueldo equivalente a la categoría de subdirector de la administración central de la provincia.

Los integrantes del consejo asesor ejercerán sus funciones ad-honorem.

Artículo 7°.- Créase el fondo de fomento artesanal, cuya constitución, funcionamiento y administración se establece en la presente ley.

Artículo 8°.- El instituto presentará anualmente su presupuesto de gastos y recursos ante la Dirección de Cultura y Bibliotecas.

Artículo 9°.- El fondo de fomento artesanal estará constituido por los siguientes recursos.

- a) Las contribuciones y créditos que acuerde el presupuesto provincial, decretos y leyes específicas .
- b) Las donaciones al instituto de personas físicas y/o jurídicas.
- c) Los fondos provenientes de los convenios firmados con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- d) Los aportes de las entidades privadas con o sin fines de lucro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Un aporte del 15% del presupuesto del Ente de Desarrollo de la región sur.
- f) Un aporte del 5% del fondo de promoción de exportaciones.
- g) Ingresos por ventas de artesanías que realice por sí el instituto.
- h) Reintegro de créditos otorgados a los artesanos.

Artículo 10.- El fondo creado por la presente ley tendrá como objetivo financiar las siguientes actividades:

- Los gastos que demande el funcionamiento del instituto.
- Asistencia a ferias y exposiciones.
- Otorgamiento de créditos a artesanos radicados en la región.
- Capacitación a artesanos.

Artículo 11.- El instituto gerenciará y administrará el fondo de fomento artesanal.

Artículo 12.- Los artesanos serán proveedores del instituto en las condiciones de contratación usuales en el sector, lo que incluye abonar los anticipos en dinero o en especies, necesario para financiar su producción.

La contratación podrá celebrarse con los artesanos individualmente o con cooperativas o asociaciones civiles que los representen y que tengan personería jurídica.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el instituto para el desarrollo artesanal de la región sur y será supervisado por la Dirección de Cultura y Bibliotecas o quien la sustituya en sus funciones.

Artículo 14.- De forma.